

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ

Abogado y Notario. Col 6422

11 Av. 4-70 zona 2 Residenciales Santa Monica, Mixco

Teléfono. 2250 6855



Guatemala, 07 de mayo de 2014

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

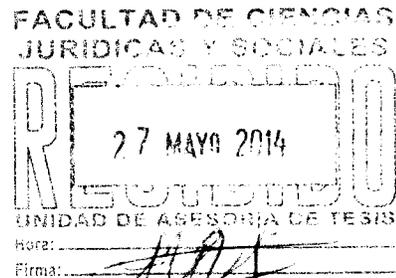
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

Respetable Doctor:



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha ocho de julio del año dos mil trece, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis de la bachiller **SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR**, me dirijo a usted haciendo referencia que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable.
- 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** la sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de judicial enfocada desde un punto de vista social, jurídico y legal.
- 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: *la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un*



LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ

Abogado y Notario. Col 6422

11 Av. 4-70 zona 2 Residenciales Santa Monica, Mixco

Teléfono. 2250 6855



objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.

3) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.

4) **Conclusiones y recomendaciones:** de manera que la elección de Magistrados obedecen a una necesidad de mejorar el sistema judicial existente en Guatemala. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que es de suma importancia en el ámbito judicial. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ

Abogado y Notario. Col 6422

Asesor de tesis

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



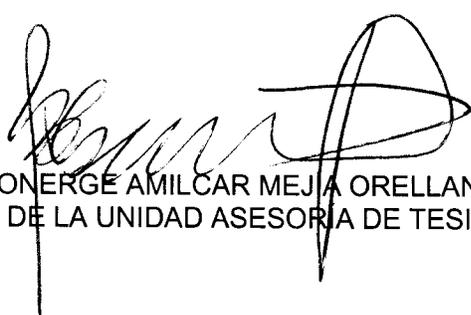
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 28 de mayo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDGAR ALFREDO CAMPOS SALAZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

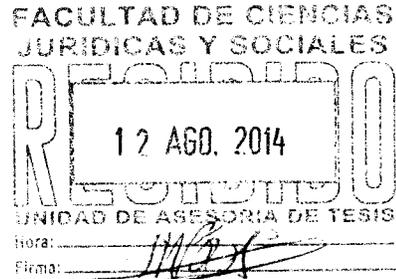


LIC. Edgar Alfredo Campos Salazar
Abogado y Notario – Col 6,513
15 Calle “A” 12-74 Zona 11 Jardines de Minerva I
Teléfono. 2230-2138



Guatemala, 17 de julio de 2014

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación de tesis de la bachiller **SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR**, he procedido a revisar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**

EXPONGO:

I- En virtud de una lectura acuciosa de la investigación desarrollada por la estudiante, manifiesto que contiene aportes científicos al problema que afrontan la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, y en *relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público se establece lo siguientes:*

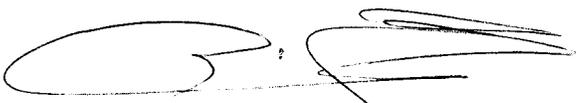
- A- El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- B- La metodología empleada fue el método analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico.
- C- Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, la estadística, documental y bibliográfica, las cuales encuadran con las enumeradas en el plan de investigación.

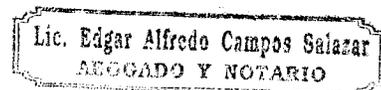


- D- La redacción es concisa y adecua con los requerimientos académicos de la unidad de tesis, aunado a lo anterior, la cual está ordenada en cuatro capítulos, de forma ideal y con secuencia lógica, para que el lector vaya desarrollando con la lectura, el mejor entendimiento del fenómeno planteado.
- E- Manifiesto que la investigación mencionada, brinda una contribución científica al derecho, aportando varios análisis que favorecen al conocimiento tecnológico, favoreciendo principalmente a la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- F- El trabajo presentado por la sustentante, abarca la problemática existente en la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.
- G- Las conclusiones, son plenamente identificables a la problemática, porque las mismas obedecen a una realidad.
- H- En las recomendaciones, especifica directamente las soluciones a la problemática planteada.
- I- Las bibliografías consultadas, fueron revisadas y se consideran congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, así como el resto del contenido del presente trabajo.

En virtud de los puntos anteriores, por lo que se dictamina que reúne los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto resulta procedente emitir el presente dictamen, **APRUEBO** el trabajo de tesis asesorado, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante bachiller **SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR**, ya que consideró de gran importancia el fenómeno investigado.

Con la manifestación expresa de mi respeto sobre que usted, su deferente servidor.


LIC. Edgar Alfredo Campos Salazar
Col 6,513
Revisor de tesis



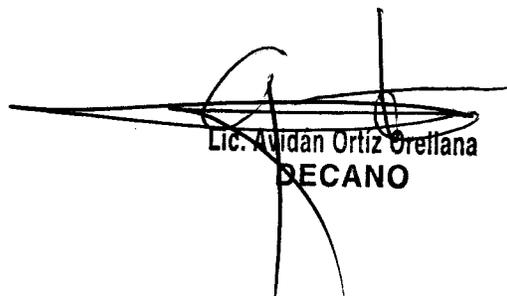


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SAYRA JEANETH SAGASTUME MELGAR, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, las fuerzas cuando creí ya no tenerlas, la bendición de poder alcanzar uno de mis objetivos, por haberme permitido en este arduo camino encontrar el éxito y por su infinita misericordia porque sin Él no estaría aquí, a Él sea la honra y la gloria.

A MIS PADRES:

Maribel Melgar Moreno, por ser un ejemplo de mujer, por amarme, cuidarme, por inculcarme buenos principios, por sus sabios consejos, por su apoyo incondicional, por sus esfuerzos para que yo fuera una mujer de bien y enseñarme a luchar día con día ¡Dios la bendiga siempre!, Elí Sagastume Cuellar, por enseñarme a luchar por mis sueños, por su apoyo, por sus esfuerzos para que yo lograra ser profesional, Dios lo bendiga. A ellos dedico este triunfo como recompensa a sus sacrificios.

A MI HIJA:

Dailyn Iliana Orozco Sagastume, por darle sentido a mi vida cuando creí que ya no lo tenía, porque con solo ver su sonrisa me hacía levantarme cada día para seguir adelante, por ser el motor de mi vida a lo largo del camino, Dios te bendiga siempre, Te Amo.

A MIS HERMANOS:

José Alejandro y Elí Sagastume, por su amor y apoyo incondicional, Dios los bendiga.

A MIS HERMANAS:

Tulbia Marilena y Brenda Lucía, por ser un ejemplo a seguir, por su amor, por su apoyo moral e incondicional para lograr este triunfo, Dios las bendiga.

A MIS SOBRINOS:

Erick, Alejandro, Nahomy, Alessandra, Dereck, Caleb, por ser fuente de alegría para mi vida, con mucho cariño y sigan sus sueños que todo lo podemos en Cristo que nos fortalece.



A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por su cariño, aliento de vida y sus valiosas oraciones en mi carrera profesional. Dios los Bendiga.

EN ESPECIAL:

Mynor Trujillo Guzmán (+) por ser la motivación y apoyo al inicio de mi carrera, porque a pesar de no estar físicamente a mi lado, ocupa un lugar muy especial en mi corazón.

A MIS AMIGOS:

Por sus palabras de aliento y apoyo moral, esto es una prueba de que con perseverancia y con Dios a nuestro lado todo lo podemos lograr.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas para dejar en mi toda la ciencia y el saber para ser una buena profesional, orgullosa de ser llamada San Carlista y tener el honor de representarla dignamente.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado y los órganos del Estado.....	1
1.1. Definición de Estado.....	2
1.1.1. El territorio.....	4
1.1.2. El poder o autoridad.....	4
1.1.3. La población.....	5
1.2. Bien público.....	5
1.3. La personalidad jurídica del Estado.....	7
1.4. El Estado como órgano competente.....	8
1.5. El poder público.....	9
1.6. Definición de órgano.....	11
1.7. Órganos del Estado.....	11
1.7.1. Organismo Ejecutivo.....	12
1.7.2. Organismo Legislativo.....	14
1.7.3. Organismo Judicial.....	19

CAPÍTULO II

2. La justicia y la Corte Suprema de Justicia.....	21
2.1. Definición de justicia.....	21
2.2. Naturaleza.....	23
2.3. La justicia distributiva.....	24
2.4. Acceso a la justicia.....	25
2.5. Definición de Corte Suprema de Justicia.....	30
2.6. Antecedentes de la Corte Suprema de Justicia.....	31
2.7. Formación de la Corte Suprema de Justicia.....	37

	Pág
2.8. Atribución de la Corte Suprema de Justicia.....	38
2.9. Funciones de la Corte Suprema de Justicia.....	39
2.9.1. Funciones administrativas.....	40
2.9.2. Funciones jurisdiccionales.....	44

CAPÍTULO III

3. El sufragio y el sistema electoral.....	47
3.1. Definición de sufragio.....	47
3.2. Diversas clases de sufragio.....	48
3.3. Sufragio universal.....	48
3.4. Sufragio femenino.....	48
3.5. Sufragio igualitario.....	49
3.6. Sufragio censitario.....	49
3.7. Sufragio obligatorio.....	50
3.8. Formas de exclusión del sufragio.....	50
3.8.1. Edad.....	50
3.8.2. Presos y grupos excluidos.....	51
3.9. El sufragio en Guatemala.....	51
3.9.1. Mayoría absoluta.....	52
3.9.2. Mayoría relativa.....	54
3.10. Sistema electoral.....	56
3.11. La elección de la Corte Suprema de Justicia.....	58

CAPÍTULO IV

4. Los Magistrados y soluciones a los conflictos en la elección a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	61
4.1. Los magistrados.....	61
4.2. Requisitos para ser magistrado.....	62



	Pág.
4.3. Los magistrados suplentes.....	63
4.4. Ley de conformación de comisiones.....	64
4.5. Conformación de la comisión de postulación.....	66
4.6. Requisitos.....	66
4.7. Procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes...	70
4.8. Elaboración de nominas.....	72
4.9. Forma de calificación.....	74
4.10. Publicación de resultados.....	75
4.11. Implementación de un nuevo procedimiento de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones.....	77
4.12. Ampliación de la participación civil.....	77
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis fue motivada por percatarme la forma tan ambigua de elección de Magistrados y tiene por objetivo principal el análisis de la elección de los Magistrados quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, escogidos entre abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos por la ley, y la elección la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos.

El tema investigado comprende los inconvenientes que se dan y las anomalías que se presentan en la fase para la elección de magistrados, desde la elección de la comisión para elección de los candidatos, de la cual deben de ser calificados, como la lista final que llega a manos del Congreso de la República, de la cual los diputados realizan votación para escoger a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

La hipótesis planteada fue comprobada, y señaló que no existe transparencia en la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y como objetivo, y en la creación de un órgano colegiado que goce de autonomía para la toma de decisiones más claras en la elección.



Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos, entre los cuales: el método deductivo, fue útil para determinar a partir de la observación del fenómeno en general, a partir de ello se sintetizaron las ideas en relación a dicho fenómeno; el método analítico, con el cual se estudiaron los textos que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo de la misma.

Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, por ser una técnica muy útil y de la cual se encontraron teorías importantes para el complemento del trabajo final, también fue utilizada la técnica documental, que permitió la consulta y análisis de la bibliografía relacionada con el tema, para finalizar con una idea completa del fenómeno estudiado.

La tesis consta de cuatro capítulos, los cuales están desarrollados de una forma adecuada para el mejor entendimiento del lector; desarrollando en el primero, el Estado y los órganos del Estado; en el segundo, la justicia y la Corte Suprema de Justicia; en el tercero, el sufragio y el sistema electoral; y en el cuarto, los magistrados y las soluciones a los conflictos en la elección a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los cuatro capítulos van entrelazados con una secuencia de la cual finaliza realizando un análisis completo de toda la información recolectada. Esperando que este informe sea tomado en cuanto a la aplicación de las juntas calificadoras un mejor desempeño para que sea transparente la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



CAPÍTULO I

1. El Estado y los órganos del Estado

Desde un punto de vista legal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 140: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y Representativo."

"...Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten



recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional..."¹

1.1. Definición de Estado

Estado se puede definir desde dos puntos de vista distintos ya sea en sentido amplio como también en sentido estricto.

Para determinar la definición de Estado, por ese motivo el tratadista Gerardo Prado indica sobre el mismo e indica que: "El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de

¹ Gaceta No. 24, expediente No. 113-92. Pág. 2, sentencia: 19-05-92.



sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados."²

Respecto al Estado el autor Manuel Ossorio, señala que: "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio."³

Para el autor Guillermo Cabanellas, el Estado es: "la representación política de la colectividad nacional, para componerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las firmas líderes y un solo gobierno"⁴ "Un Estado es una reunión suficientemente numerosa de ciudadanos en orden a garantizar la independencia de la vida"⁵.

Los elementos que conforman el Estado son los siguientes:

- El territorio
- El poder o autoridad
- La población

² **Teoría del Estado.** Pág. 22

³ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 382.

⁴ **Diccionario de derecho usual.** Pág. 219.

⁵ Aristóteles. **Política.** Pág. 768.



1.1.1. El territorio

Este elemento del Estado consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad; considerado como elemento previo del Estado y ámbito de validez espacial de un sistema normativo.

Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en él reside. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico del Estado dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

1.1.2. El poder o autoridad

El bien que persigue el Estado es el bien común entonces se dice que el ejercicio del poder será legítimo; es decir que una orden para ser legítima además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

De esta manera, se tiene que el poder es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos.

La realización de objetivos comunitarios es la finalidad del Estado,

los seres humanos”.⁶

El bien común es la finalidad principal del Estado, objetivo que se desea alcanzar con ayuda y participación del poder y establecimientos del orden.

La satisfacción de las necesidades de los habitantes de un territorio determinado, es prioridad estatal, se busca que esos individuos tengan los satisfactorios sociales que les permitan vivir social y familiarmente estables, con un Estado que busca su protección y desarrollo.

El Estado utiliza distintos medios para la realización del bienestar común, podría decirse del mejoramiento de las carreteras, mayor cantidad de viviendas, centros de recreación, programas y otros.

El bien común es más que el bien humano, una nueva forma y un nuevo valor del bien de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad.

Como todo Estado debe de perseguir el bienestar de todo habitante y se habla entonces de que el bien común es el fin primordial que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal.

⁶ Burgoa, Ignacio. **El Estado**. Pág. 199.

Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin de beneficio a todos, será éste un bien común.

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal, que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular (el individuo) y la colectiva o de grupo. “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales”.⁷

El bien común se distingue del bien individual y del bien público, ya que el bien público es de todos en cuanto están unidos y el individual es el objetivo de cada persona en cuanto ser parte de los demás ciudadanos. En contraparte, el bien común es de los individuos en cuanto que son miembros de un Estado. Esta manera, no aporta que la persona no la busque, basta con que alguien más lo busque para que ésta, incluso siendo apático o indiferente, en cosas del privilegio de tener.

1.3. La personalidad jurídica del Estado

El Diccionario de la Real Academia Española, establece que personalidad es: “La representación legal con que alguien interviene en un asunto, la

⁷ Escobar Menaldo, Hugo Rolando. **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 33.

personalidad jurídica, se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones”⁸.

La personalidad del Estado, es definida por el tratadista José Roberto Dromi, como: “... una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”⁹.

1.4. El Estado como órgano competente

En cuanto a la competencia de los órganos, como es indicado por el tratadista Sayagués que la cuestión más interesante se relaciona con los poderes jurídicos de que están investidos. Dice el autor que es frecuente que: “Para determinar si un órgano de administración puede realizar tal o cual acto o celebrar determinado contrato (dentro de la materia que le compete), se busque el texto legal que autorice expresamente a hacerlo. Este criterio conduce frecuentemente al error, sobre todo cuando se trata de órganos jerarcas, por que estos tienen en principio todos los poderes de administración”.¹⁰ La competencia se puede establecer por la actividad facultada del cual el Estado está dispuesto a realizar.

⁸ Real Academia Española. Pág. 1739.

⁹ Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53.

¹⁰ Sayagues Laso, Enrique. **Tratado de derecho administrativo**. Pág.169.

1.5. El poder público

El poder público se define como el conjunto de competencias constitucionales o de competencias reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, que sirven para garantizar el propio orden jurídico.

El poder público es: “Uno, aunque las funciones principales que se le atribuyen se distribuyan en tres organizaciones principales denominadas organismos. La teoría de la separación de los poderes, atribuida a Montesquieu, aunque sus seguidores aseguran que realmente es el creador de la teoría de la colaboración.”¹¹

“...El principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida; con la finalidad de hacer dinámica la toma de decisiones, contempló la representación del ejercicio de la autoridad o de la competencia, permitiendo que fuera la ley ordinaria la que lo desarrollara como se infiere del contenido del último párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala que permite

¹¹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 184.



la delegación de las funciones públicas en los casos señalados en la ley...”¹²

Por otra parte Manuel Ossorio, expresa que poder público es: “El dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. También, la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esta autoridad vienen a ser los representantes del poder público.”¹³

Este tema ha sido polémico, a través de los siglos, cuál sea el origen de ese poder, procede de Dios y recae directamente sobre la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría que tuvo su auge y sirvió de base a las monarquías absolutas y a todos los regímenes de gobierno autocrático, inclusive entre los que mantuvieron la idea del origen divino del poder.

Por ello, de modo muy destacado para Santo Tomás de Aquino, “Si bien no existe poder político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada, sino sobre el pueblo, a efectos de que sea él quien lo delegue en las personas que han de ejercerlo. Fácilmente se advierte que la precitada tesis lleva directamente a los conceptos de la soberanía popular y de la democracia. Claro es que otros muchos autores niegan el

¹² Gaceta No. 42, expediente No. 914-96. Pág. 46. sentencia: 12-12-96.

¹³ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 739.



origen divino del poder, incluso por parte de algunos, porque desconocen la existencia misma de Dios y atribuyen a otras fuentes su origen. Entre ellos se destaca la teoría del contrato social, expuesta por Rousseau, que, si bien no era original, recogía claramente opiniones anteriormente sostenidas por otros tratadistas.”¹⁴

1.6. Definición de órgano

La organización jurídico administrativa de un Estado lo determina la Constitución Política de cada país y demás leyes que no contradigan a la misma, de esa cuenta se pueden dividir por tres órganos estatales con diferentes funciones e independientes uno del otro, por ejemplo, en Guatemala solo existen tres órganos que posteriormente se desarrollaran indicando sus funciones:

1.7. Órganos del Estado

El Estado esta dividido en órganos y estos son los siguientes:

1) Organismo Ejecutivo.

¹⁴ **Ibid.**



2) Organismo Legislativo.

3) Organismo Judicial.

1.7.1. Organismo Ejecutivo

A este organismo le corresponde la función de gobernar, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, está a cargo del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República, siendo uno de los principales organismos y políticamente con miembros afines, principalmente en el Organismo Legislativo.

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula:” Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.”

“...Del análisis de la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 182 de la Constitución Política de la República, se desprende: uno: es aplicable el precepto que contiene la obligación de actuar 'siempre con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, a la norma



2) Organismo Legislativo.

3) Organismo Judicial.

1.7.1. Organismo Ejecutivo

A este organismo le corresponde la función de gobernar, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, está a cargo del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República, siendo uno de los principales organismos y políticamente con miembros afines, principalmente en el Organismo Legislativo.

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula:” Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.”

"...Del análisis de la disposición contenida en el segundo párrafo del Artículo 182 de la Constitución Política de la República, se desprende: uno: es aplicable el precepto que contiene la obligación de actuar 'siempre con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, a la norma

contenida en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues no existe contradicción en lo que al veto se refiere, ya que éste, de conformidad con el Artículo relacionado, conlleva devolver el decreto vetado al Congreso, en virtud de Acuerdo tomado en Consejo de Ministros. En cuanto a las funciones atribuidas al Presidente de la República en el Artículo 183 de la Constitución, será aplicable el segundo párrafo del Artículo 182 de la misma, según la naturaleza del acto... un simple acto de comunicación interorgánica, no requiere firma de ningún Ministro de Estado...”¹⁵

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

El Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado

¹⁵ Opinión Consultiva emitida a solicitud del Presidente de la República, Gaceta No. 35, expediente No. 519 – 94. Pág. 5. resolución: 02-03-95.



durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

1.7.2. Organismo Legislativo

Respecto a este órgano es al que le corresponde la potestad legislativa, que consiste en aquella función que está encaminada a formular las normas generales que deben en primer término, estructurar el Estado, en segundo lugar reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Está formado por el Congreso de la República de Guatemala, su principal atribución es la de crear y derogar las leyes, y se encuentra integrado por los diputados. Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 157 al 181, y por su propia ley denominada Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República. Sus principales órganos son:



1. Pleno del Congreso (diputados).
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.
4. La Comisión Permanente.
5. La Comisión de Derechos Humanos.
6. Las Comisiones de Trabajo.
7. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas; y
8. La Junta de Jefes de Bloque.

Las Comisiones específicas de trabajo interno son:

1. De régimen interior, que a su vez lo será de estilo y estará compuesta por integrantes de la Junta Directiva.



2. De derechos humanos.
3. De gobernación.
4. De relaciones exteriores.
5. De educación, ciencia y tecnología, cultura y deportes.
6. De economía, comercio exterior e integración.
7. De finanzas públicas y moneda.
8. De salud, asistencia y seguridad social.
9. De la defensa nacional.
10. De trabajo, previsión y seguridad social.
11. De energía y minas.
12. De comunicación, transportes y obras públicas.
13. De probidad.
14. De legislación y puntos constitucionales.



15. De ambiente, ecología y recursos naturales.
16. De comunidades indígenas.
17. De la mujer, del menor y de la familia.
18. De asuntos municipales.
19. De turismo.
20. De agricultura, ganadería y pesca.
21. De descentralización y desarrollo.
22. De cooperativismo, organizaciones no gubernamentales, pequeña y mediana empresa.

Estas comisiones son creadas por la ley, y los diputados podrán organizar otras comisiones de trabajo con el voto de dos terceras partes del total de los diputados.

“...De conformidad con el Artículo 157 constitucional la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, la que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política que es la ley fundamental en que se sustenta

el ordenamiento jurídico, con el fin primordial de realizar el bien común (artículos 1, 152 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala). Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el régimen democrático y representativo vigente del que dimanan dos consecuencias: a) el reconocimiento de que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario; y b) la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución...”¹⁶

Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la

¹⁶ Gaceta No. 20, expediente No. 364-90. Pág. 17. Sentencia: 26-06-91.

respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

1.7.3. Organismo Judicial

Le corresponde a este la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y la función judicial o jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener en casos concretos la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante una resolución de controversia, que surge por conflicto de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público y mediante la ejecución coactiva de la sentencia.

“El poder judicial debe tener un pleno control de su presupuesto, es necesario crear mecanismos para evitar el uso inadecuado de los fondos y garantizar la transparencia en su uso”.¹⁷

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la

¹⁷ Tuyue Velásquez, Mario Cleofás. **Independencia judicial**. Pág. 9.



República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

CAPÍTULO II

2. La justicia y la Corte Suprema de Justicia

La justicia es esencialmente de carácter interno; es una condición del alma y no una característica de los actos individuales. No es pues una propiedad de las acciones sino una propiedad de quien la lleva a cabo, porque llevar a cabo un acto bueno no es equivalente a ser justo, aunque, si bien la justicia es esencialmente una disposición interna del alma, esa disposición se exhibe y se exterioriza en las acciones humanas. El Estado justo es aquel en que cada parte cumple con su función.

2.1. Definición de justicia

Para poder establecer justicia, para definir el vocablo la justicia tiene una dimensión individual y una dimensión social, que dependen la una de la otra, y así poder desarrollar una relación coherente, se puede decir que para el pensador griego, el hombre justo es aquel en cuya alma cada parte realiza la función que le corresponde, manteniendo un perfecto equilibrio y el Estado justo es aquel compuesto de seres humanos justos que cumplen la función que les corresponde conforme sus aptitudes de cada uno de los Estados, es decir que la justicia se basa en última instancia en las condiciones naturales,

No hay posibilidad de realización para el ser humano fuera de un Estado justo y no hay posibilidad de edificar un Estado justo sin seres humanos justos.

La justicia y la injusticia, requiere la consideración de varias cosas pero tres cosas más importantes son:

- a) A qué tipo de acciones se aplican.
- b) Qué especie de medio es la justicia.
- c) Entre qué extremos es la justicia un término medio laudable.

Situando una definición preliminar y transitoria de lo que es la justicia, nos dice que todo el mundo está de acuerdo en llamar justicia a: "Esa cualidad moral del hombre a practicar cosas justas y que es causa de que hacer bien"¹⁸

Al definir la palabra justicia, de manera que el autor Bodenheimer indicando sobre este término e indica al afirmar que : "El problema de la justicia esta íntimamente relacionado con el de la igualdad en la vida social humana, justicia quiere decir tratamiento igual de los iguales. La realización de la justicia exige que dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes

¹⁸ Aristóteles. **Moral, a Nicómaco**. Pág. 129.

son las mismas, sean tratadas en forma idéntica”¹⁹

2.2. Naturaleza

Para conocer la naturaleza de la justicia primero se tiene que interpretar qué es la justicia, Platón intentará primero develar la naturaleza de la misma. Para el efecto, se nos plantean 3 tipos de bienes:

- a) Aquellos que se desean y se buscan por sí mismos.
- b) Los que se estiman por sí mismos y por sus consecuencias.
- c) Aquellos que no se buscan por sí mismos, sino por el provecho que brindan.

Se establece y situando la justicia entre los primeros, donde también se encuentran la alegría y demás sentimientos, que brindan placer por sí mismos.

Un primer argumento en contra es el de Glaucón que se opone a este planteamiento aduciendo que la opinión de la mayoría de los seres humanos es la contraria, es decir que la justicia es un bien trabajoso, que solamente

¹⁹ Teoría del derecho. Pág. 26.

gloria que brinda, pero que, sin embargo, es prudente huir de ella pues resulta demasiado costosa a la naturaleza.

La injusticia es en cambio, según esta opinión, un bien en sí y un mal sufrirla, pero más mal hay en sufrirla que bien en cometerla. Y de aquí el origen de las leyes, pues habiéndose causado durante largo tiempo mucho daño los unos a los otros, los más débiles estimaron necesario establecer un orden que proporcionara protección de los ataques de los más fuertes. Así, la justicia consiste en un punto medio entre el mayor bien que es poder ser injusto impunemente y el mayor mal que es el no poder vengarse de la ofensa sufrida.

2.3. La justicia distributiva

La justicia distributiva es para el pensador aquella que se refiere a la distribución de la riqueza entre los miembros de una sociedad. En este sentido, tratándose de la distribución, para determinar lo justo, existen dos términos, el más y el menos, entre los cuales debe existir un medio que sería en este caso lo justo entre estos dos. Para esto se requiere de al menos cuatro elementos, que son dos personas y dos cosas, es decir que la relación en que están las cosas corresponde a la relación en que se encuentran las personas entre sí. Si las personas no son iguales en virtud y en su condición social, tampoco deberán recibir partes iguales. De allí, las disputas cuando

personas iguales reciben partes desiguales o cuando personas desiguales reciben partes iguales.

2.4. Acceso a la justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala, más bien garantiza a todas las personas que habitan Guatemala, sin importar su credo, raza, color, etnia o estatus social o nacionalidad el acceso al aparato judicial del país, garantizándole así su derecho de defensa y su derecho de acción.

Dicho acceso a la justicia es un derecho humano básico, garantizado y encuadrado como garantía constitucional e individual de las personas, en la primera generación de los derechos humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, donde se puede hablar ya de la internacionalización de los derechos humanos ó lo que se puede agrupar en un sistema internacional de protección de derechos humanos, con la entrada en vigencia de los pactos universales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el año de 1976, año que marca el verdadero nacimiento de éste sistema internacional”.; ratificado en el preámbulo de la Constitución Política de la República que cita textualmente: ...”y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, igualdad, justicia...; decididos a impulsar la

plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable...”, que como el Estado cita, sobre el deber de velar porque este derecho de acceso a la justicia se cumpla a la mayor amplitud posible dentro de sus recursos propios, garantizando a todo el grueso de la población (ladinos e indígenas sin importar clases sociales), que podrán ser atendidos y encontrar una solución a sus problemas jurídicos.

En cuanto a que la igualdad y seguridad del Artículo 4º de la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma resumida los encargados de velar por la aplicación e interpretación de las leyes, actúen basados en que el derecho debe de imperar sin distinciones ni discriminaciones. El funcionario, debe de contar con un grado de educación suficiente para poder discernir y razonar en pro de las personas quienes eligieron a éste, quien debe actuar sin prepotencia.

Se dice entonces que el Estado tiene la obligación de velar por el acceso de todas las personas que constituyen parte de éste mismo ente, y que como mandato constitucional, está coaccionado por su propio ordenamiento jurídico interno supremo a cumplir con dar ése acceso, que a su vez es el pilar clave ó la estructura básica del ya tan mencionado sistema nacional de protección de los derechos humanos, porque se parte diciendo que el acceso a la justicia es una excelente forma de protección a los derechos humanos tanto básicos

como generales. Este es el pilar básico de suprema importancia porque se entiende como acceso a la justicia o sistema de justicia, aquel conjunto de normas jurídicas, instituciones y procedimientos que dentro de una determinada sociedad, sirven para la solución de los conflictos entre las personas y la citada protección de los derechos de aquellos (personas e instituciones dentro de cada grupo social).

El sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas o procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

Ahora cada sistema nacional o internacional de protección a los derechos humanos a tratado de atender los problemas y esfuerzos de reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas de justicia, porque es un punto en concordancia entre ambos sistemas con un buen acceso al sistema de justicia eficiente, capaz, de buena calidad y que funcione con la celeridad y prontitud, siendo ello lo que constituye la principal garantía de la efectiva vigencia de los derechos humanos, y a su vez las garantías individuales son



una máxima barrera contra sus violaciones y su mejor medio de restitución en caso de haber sido violados esos derechos.

En caso de violación a estos derechos, están las garantías generales que se derivan del propio Estado o de la organización constitucional; y las llamadas garantías especiales, que derivan de medios legislativos dentro del propio ordenamiento jurídico. Hablando de las garantías generales, hay que recordar que estas se derivan de un principio base del ordenamiento jurídico de la base del Estado y de la base de toda defensa de los derechos y es el principio de legalidad.

Este es la nota jurídica esencial a la naturaleza del Estado mismo; es decir, que toda la disciplina del Estado, está establecida por la existencia de normas jurídicas; o todo acto de persona, autoridad, en sentido individual y colectivo tiene la obligación de estar basado en este principio. Y dentro de las garantías individuales, se tienen procedimientos especiales y técnicos jurídicos que han creado instituciones de esa índole, para proteger los derechos humanos de las personas. Por citar ejemplos de la legislación guatemalteca se tiene el principio del nulla poena sine legis; que se encuentra en el Artículo 17 de la Carta Magna y se desarrolla dentro del Código Procesal Penal (Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) y el Código Penal (Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala); en los

artículos primeros de cada texto legal, que cita que no existe la posibilidad por parte del Estado, de señalar una pena en contra de alguna persona, si no está señalada en la legislación una figura típica de delito que reúna dentro de sí, los elementos materiales y psicológicos para constituir esa figura tipo penal, como por ejemplo la antijuridicidad o la tipicidad, que no estando establecidas en el actuar de la persona como constitutivos de actos delictivos, no se le puede castigar por transgredir el orden jurídico estatal, solo por citar el ejemplo de dichas instituciones, que en este caso, son del campo del derecho penal.

Este tema se termina citando que los derechos humanos son el género dentro del ámbito de los derechos humanos, que son atribuciones y facultades de las personas reconocidos por cada Estado y por la comunidad internacional, también protegidos por los sistemas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de cada uno de esos mismos, que son inalienables, intransigibles.

Las garantías individuales son la especie, que en este caso son los mecanismos que cada Estado dentro de su particular sistema nacional de protección de los derechos humanos aplicables directamente a las personas, y se tiene que recordar cuando el propio Estado no es capaz de proteger efectivamente estos derechos actúa subsidiariamente el sistema internacional.

Cuando son violados ó tergiversados estos derechos ya reconocidos, por parte de cualquier persona, institución o también del propio Estado, las cuales son garantizadas por él mismo a través de las garantías constitucionales vigentes, de donde se deduce que la seguridad es el factor que impulsa a los hombres a vivir en sociedad y constituir un orden jurídico, como se menciona anteriormente, toda vez que el Estado.

El Estado, debe velar por la protección de los derechos inherentes a la persona, porque éste es un orden y una forma de vivir, que responde a la exigencia de hacer posible la convivencia misma; y la cual tiene vigencia el derecho, no es la vida humana auténtica, el desarrollo individual de cada uno, sino la en convivencia social, es decir, el hombre común con los demás en sociedad.

2.5. Definición de Corte Suprema de Justicia

Es el órgano superior de justicia, integrado por trece magistrados, sin distinción partidaria y para poder definir oficialmente la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, quien es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala, tiene su sede en el Palacio de Justicia, zona 4 de la ciudad de Guatemala.



2.6. Antecedentes de la Corte Suprema de Justicia

Guatemala tiene un sistema de gobierno democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito.

Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y el Código Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros.

La primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo.

Los jueces eran nombrados por el Presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



El 29 de enero de 1855 fue reformada el acta constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y se proclamó la Constitución Política de 1879. Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al Presidente del poder judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones.

El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un regente, como en las constituciones anteriores.

Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejucio que anteriores constituciones le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la Corte de Apelaciones entre las salas respectivas.

El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta

Constitución. Se establecía que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El General Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial.

El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional

Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución Política que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución Política que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva Constitución Política que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, de primera instancia y de paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución Política introdujo la modalidad en relación a los jueces, Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley.

Los jueces de instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales.

En la actualidad, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente manera:

La estructura del Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz, todos estos por la estructura de la organización judicial en Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional. El Ministerio Público, dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.

El Procurador General de la Nación es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

El Ministerio de Gobernación es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.

El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP), apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.

Otras entidades vinculadas al sector de justicia son el Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.



2.7. Formación de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados (Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala), quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos por la ley (Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala), y la elección la realiza la Comisión de Postulación, conformada por honorables abogados guatemaltecos (Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuya autoridad se extiende a todos los juzgados y tribunales del país.

En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en Primera Instancia y exhibición personal. Son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen a su cargo el estudio y resolución de dichos recursos.

2.8. Atribución de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, por disposición constitucional tiene la atribución de formular el presupuesto del Organismo Judicial y para el efecto la misma Constitución Política, tiene establecido que para ello tiene asignada una *cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado.*

Aparte de esa asignación del Organismo Judicial, puede disponer de los fondos privativos provenientes de la administración de justicia. El control de la administración del presupuesto lo tiene la Contraloría General de Cuentas. Ningún tribunal tiene asignado un presupuesto y es el Presidente del Organismo Judicial, así como también la Corte Suprema de Justicia son quienes disponen como se gasta el presupuesto.

La Presidencia del Organismo Judicial delega en alguno de sus funcionarios administrativos la contratación del personal de apoyo de los tribunales, aunque es de hacer notar que en algunos casos dichos nombramientos se hacen a propuesta de los jueces.

Los tribunales en todos los niveles padecen de escasez de recursos, consistente en equipo de oficina, papel e implementos de limpieza; y ello se

debe al desconocimiento de las necesidades de los tribunales a este respecto y a la centralización en la capital de la oficina encargada de la provisión de recursos, como consecuencia la reforma a recomendar es la descentralización de la distribución de recursos y determinar las necesidades de cada tribunal.

2.9. Funciones de la Corte Suprema de Justicia

Las funciones de la Corte Suprema de Justicia abarcan lo propiamente jurisdiccional y administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

La Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial establecen dentro de las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, entre otras, las siguientes:



- a) Formular el presupuesto del ramo (Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- b) Nombrar a los jueces, secretarios y personal auxiliar (Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- c) Emitir las normas que le corresponda en materia de sus funciones jurisdiccionales, así como en relación al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política y la Ley del Organismo Judicial; (Artículo 54 literal F, de la Ley del Organismo Judicial).
- d) Asignar la competencia de los tribunales.
- e) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se presten (Artículo 54 literal N de la Ley del Organismo Judicial).
- f) Ejercer la iniciativa de ley (Artículo 54, literal J, de la Ley del Organismo Judicial).

2.9.1. Funciones administrativas

Son funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia las siguientes:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la

fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los jueces; así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.
- e) La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- f) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

- g) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

- h) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

- i) Cuidar que la conducta de los jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- j) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.
- k) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- l) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- m) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- n) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- ñ) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.

- o) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

- p) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

- q) Las demás que le asignen otras leyes.

2.9.2. Funciones jurisdiccionales

La función jurisdiccional la ejerce con exclusividad absoluta la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio.

Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Las funciones jurisdiccionales propias de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva son:

- a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera.

Para el efecto tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la corte de apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato.

Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o



empleo en quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente.

Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se pasarán las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento.

Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

CAPÍTULO III

3. El sufragio y el sistema electoral

3.1. Definición de sufragio

El sufragio: “Consiste en la intervención directa del pueblo, o para ser más preciso, de un amplio sector de él, en la creación de normas jurídicas, en su aprobación, en la designación de los funcionarios estatales de naturaleza electiva o de la revocación de sus mandatos”.²⁰

El Artículo 198 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que “Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Y que conforme señala el Artículo 12 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

El sufragio es el derecho a votar a los cargos públicos, y todos estos ámbitos debería establecerse en cargo de magistrados. En un sentido amplio, el sufragio abarca la determinación de quienes tienen derecho al ejercicio del voto; y quienes y en que condiciones tienen derecho a ser elegidos.

²⁰ Borja. *Enciclopedia de la política*. Pág. 391.

3.2. Diversas clases de sufragio

Se pueden señalar como las principales clases de sufragio conocidas a las siguientes:

3.3. Sufragio universal

Es la extensión del derecho a votar de todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, creencia o posición social. Este es el tipo de sufragio se utiliza en las denominadas democracias.

Todos tienen derecho como generalidad a votar, salvo las excepciones establecidas legalmente.

3.4. Sufragio femenino

Este sufragio es una conquista que se ubica a finales del siglo diecinueve y principios del siglo veinte; ya que es la consecución de la igualdad con los hombres en el derecho a votar, con la extensión del derecho a voto por parte de la mujer, se terminó con un privilegio de género.

3.5. Sufragio igualitario

Este no es el sufragio de derecho universal, sino una forma de utilización del mismo.

Este es un término que a menudo suele confundirse con sufragio universal pues consiste en darle a cada ciudadano un solo voto, que tiene un valor de resultado igual al de cualquier otro elector, independientemente de sus ingresos, riqueza o posición social.

3.6. Sufragio censitario

Esta forma de votación es muy especial, ya que se restringe el derecho al voto.

Para ello es necesario un censo previo, para poder lograr la inclusión o exclusión del denominado padrón electoral.

La exclusión es lo opuesto al sufragio igualitario, ya que limita la participación. Es todo aquel sufragio limitado a las personas incluidas en un censo restringido. Esto no es compatible con el sufragio universal.

3.7. Sufragio obligatorio

Este sistema consiste en que la ley impone al ciudadano elector el deber y la obligación de ejercer el sufragio. Australia, Argentina y los países bajos son ejemplos de países en los que se practica este tipo de sufragio, pero para ello ha existido una previa concientización.

3.8. Formas de exclusión del sufragio

Al referirme al sufragio universal se señaló la existencia de excepciones en este tipo y se encuentran determinadas en las diferentes legislaciones así:

3.8.1. Edad

Todas las democracias modernas requieren a sus votantes una edad mínima para ejercer este derecho. Los jóvenes por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20% y un 50% de la población en algunos países, y no tienen representación política. Las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país (y de cada región dentro de un mismo país), normalmente entre los 15 y los 21 años. En Guatemala, señala el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, en el

país se alcanza a los dieciocho años de edad.

3.8.2. Presos y grupos excluidos

Varios países y algunos pertenecientes a la Unión Europea o Canadá, permiten a sus presos ejercer el derecho al voto, independientemente del tiempo de encarcelamiento o la naturaleza del crimen. Otros países, entre los que se incluyen algunos estados de Estados Unidos, niegan el derecho al voto a aquellos convictos de crímenes graves, incluso cuando ya han cumplido su condena.

3.9. El sufragio en Guatemala

Para establecer el voto en Guatemala, de conformidad con el Artículo 15 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, se encuentra establecido que no pueden ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

En forma universal más o menos reconocida existen tres sistemas de elección

que son:

- a) Mayoría absoluta.
- b) Mayoría relativa.
- c) Representación de minorías.

El Artículo 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, claramente señala como sistemas los relacionados, así indica: En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas:

- a) Mayoría absoluta;
- b) Mayoría relativa;
- c) Representación proporcional de minorías.

3.9.1. Mayoría absoluta

La mayoría absoluta es matemáticamente, una mayoría con más de la mitad de los votos. Sin embargo, a veces se entiende como la mitad más uno de los

votos.

Matemáticamente la mayoría absoluta de 11 es 6, pero usando la segunda definición debería haber un número de votos igual o superior a 6,5 ($5,5 + 1$), es decir, 7.

Por lo general, en los sistemas parlamentarios y, en cualesquiera órganos colegiados públicos o privados, se dice que es necesaria la mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a su consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los miembros del órgano en cuestión.

La mayoría igual o superior, en este caso, no se tiene en cuenta el número de miembros presentes, de tal suerte que la mayoría absoluta de miembros presentes, si no representa la mayoría absoluta de miembros totales, no da lugar a la aprobación del acuerdo. Igualmente, se tiene en cuenta como miembros en el cómputo, no sólo a quienes puedan ejercer en ese momento su derecho, sino también a aquellos que, por diversos motivos, no puedan; bien por encontrarse ausentes, enfermos o haber cesado si el relevo de los mismos no se ha producido.

Como sistema eleccionario en varios países, se usa el concepto de mayoría



absoluta de los sufragios válidamente emitidos, para decidir que un candidato ha sido electo o no. Es decir, no se consideran los ausentes ni los que votan en blanco o que su voto fue anulado.

De conformidad con el Artículo 201 de la ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala, y en los momentos de elección, este sistema se aplica únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plano no mayor de sesenta día ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

3.9.2. Mayoría relativa

A la denominada mayoría relativa se le denomina también mayoría simple. Se denomina mayoría simple o mayoría ordinaria al sistema de votación mediante



la cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

La decisión puede ser de varios tipos:

a) Bipolar: son las únicas posibilidades es votar a favor, en contra o abstenerse.

En este caso con mayoría ordinaria vencería la opción a favor o en contra, que más votos obtenga.

b) Decisión entre más de dos opciones, aquí vencería la que más votos obtenga.

Si hubiese abstenciones, éstas no se tienen en cuenta para el recuento.

Se entiende por mayoría simple u ordinaria en los sistemas parlamentarios y, en cualesquiera órganos colegiados públicos y privados, la necesidad de que para la aprobación de un asunto los votos a favor sean más que los votos en contra.



La mayoría simple, por contraposición con la denominada mayoría absoluta, no requiere que el cómputo se haga sobre todos los miembros del órgano, sino sólo con los presentes. Tampoco importa el número de votos favorables con tal de que estos superen al de votos desfavorables y, por lo tanto, no importan, para saber si se alcanza tal mayoría, el número de abstenciones o ausencias.

Hasta la fecha los sistemas de mayoría relativa puros se encuentran en el Reino Unido y en aquellos países en los que ha influido históricamente. Junto con el del Reino Unido, los casos más estudiados son los de Canadá, India, Nueva Zelanda y los Estados Unidos. Sin embargo, Nueva Zelanda se cambió en 1993 a un sistema de representación proporcional.

En los sistemas de mayoría relativa, el candidato ganador es simplemente la persona que obtiene más votos.

En teoría, un candidato puede ser elegido con sólo dos votos si los otros candidatos sólo lograron sacar un voto.

3.10. Sistema electoral

El sistema electoral se puede definir como: "El conjunto de normas y



procedimientos por el cual se transforma la voluntad popular (en forma de votos), en representación parlamentaria. Dependiendo del modo en que se formalice el recuento de los votos, el sistema electoral será mayoritario o proporcional. Dentro de los primeros, se puede distinguir entre los sistemas mayoritarios a una vuelta, con dos subtipos, uninominal y plurinominal y los sistemas mayoritarios a dos vueltas.”²¹

El sistema mayoritario a dos vueltas provoca la existencia de un ganador con mayoría absoluta, lo que implica un importante grado de estabilidad del sistema político, cuyo candidato ganador disfruta del apoyo de la mayoría y gobierna en solitario.

Este tipo de sistema electoral es el más sencillo y ya se usaba en la Edad Media para elegir a cargos eclesiásticos. Hoy en día es el típico de los países anglosajones como Reino Unido, Nueva Zelanda, Canadá y Australia.

En el sistema mayoritario a dos vueltas, si en la primera vuelta no se resuelve por mayoría en la segunda sí, este sistema electoral se caracteriza porque la expresión de la voluntad popular se realiza en dos tiempos.

El caso arquetípico es el sistema electoral francés. Para ser elegido en la

²¹ Ossorio Gallardo, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y sociales**. Pág. 711.

primera vuelta, es necesario obtener la mayoría absoluta, lo que haría innecesario una segunda vuelta.

Generalmente esto no suele ocurrir, ya que en la primera vuelta suele existir una dispersión ideológica en cuanto al sentido del voto, por lo que el voto útil opera con escasa intensidad.

3.11. La elección de la Corte Suprema de Justicia

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes más uno (lo cual significa con el voto de 9 magistrados de los 13 que componen la Corte Suprema de Justicia (Organismo Judicial).

Se escoge al Presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante su período como presidente.

Su período empezará en octubre en que es elegido y terminará en octubre del próximo año, para poder dar el traspaso a su sucesor, dentro de los mismos magistrados titulares, los suplentes no participan en la elección.

El sufragio para elección de magistrados está dividido en fases no aplicadas



para elección de la comisión postuladora y de esa misma votación la elección por meritos de esa comisión, y el sistema electoral aplicado no es el mejor sistema porque un sufragio para elección de una comisión calificadora preestablecida por sectores con intereses y la proyección de la cantidad de jueces o magistrados esta en las manos de la comisión de postulación para magistrados y finalizando con la depuración total y elecciones casi preestablecidas para el Congreso de la República de Guatemala y como se indico en el presente capitulo el sufragio y sistema electoral debe de realizarse de una manera más clara.





CAPÍTULO IV

4. Los magistrados y soluciones a los conflictos en la elección a magistrados de la Corte Suprema de Justicia

El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

4.1. Los magistrados

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son los funcionarios de más alta jerarquía dentro del Organismo Judicial y por tal alto nivel gozan de beneficios especiales para ellos.

La Corte Suprema de Justicia está formada por 13 magistrados, incluyendo a su Presidente.

El número de magistrados está determinado por la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica (Decreto 2-89 del Congreso de la



República de Guatemala).

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes aplicables a sus funciones y atribuciones. “Quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”.

4.2. Requisitos para ser magistrado

Los requisitos para ser Magistrados se encuentran establecidos tanto en la Carta Magna así como en la Ley del Organismo Judicial, según el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: “Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.”

Los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, están establecidos en el Artículo 207 y Artículo 216 de la Constitución Política de

la República de Guatemala, los cuales son:

- a. Ser guatemaltecos de origen;
- b. Ser de reconocida honorabilidad;
- c. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d. Ser abogados colegiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- e. Ser mayor de cuarenta años;
- f. Debe haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones, etc.; o
- g. Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.
- h. No tener historial de corrupción.

4.3. Los magistrados suplentes

Así como los magistrados titulares tienen establecidos sus requisitos específicos en la ley también lo tienen los suplentes y en el Artículo 222 de la

Constitución Política de la República de Guatemala establece que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son suplidos, en caso de ausencia, por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos, es decir, de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina de los veintiséis candidatos electos por la Comisión de Postulación. En el caso de que por cualquier causa los magistrados suplentes deban integrar en su totalidad la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus cámaras, elegirán entre ellos a quien deba presidirla en sus funciones específicas, quien no tendrá la calidad de Presidente del Organismo Judicial, ni más funciones administrativas que las derivadas del caso concreto a cuyo conocimiento se circunscribe su actuación.

4.4. Ley de conformación de comisiones

La conformación de comisiones está regulada en la Ley de Comisiones de Postulación Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en la que en su primer considerando, regula: "Que la Constitución Política de la



República institucionalizó comisiones de postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia participativa y representativa. Por lo que siendo el Congreso de la República el legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer efectivos los actos constitucionales, con estricto apego a los principios enunciados en la Constitución Política de la República”. Siempre en protección de la población y de los derechos fundamentales de todas las personas, buscando siempre el Estado el bien común.

El segundo considerando de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Que es necesario desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático de Guatemala; para ello debe garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y el ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos”.



Dando ideas para mejor la elección de magistrados y renovar el sistema de votación para que una mayor cantidad de profesionales o incluso todo el gremio de profesionales como se realiza para elecciones de otros candidatos que se consideren entre un grupo precalificado.

4.5. Conformación de la comisión de postulación

La conformación de la comisión de postulación se encuentra regulada en el Artículo 3 de la Ley de Comisiones de Postulación el cual dice: “Convocatoria para conformar las Comisiones de Postulación. El Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación del o los funcionarios que deban ser electos, dentro del plazo que la ley especifica determine, y a falta de éste, con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fueron electos.”

En el caso de encontrarse en receso el Pleno del Congreso de la República, la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo el acto de convocatoria.

4.6. Requisitos

El colegio o los colegios profesionales responsables de elegir a sus

representantes para la conformación de la Comisión de Postulación de que se trate, deberán convocar a la elección de quienes habrán de representarlos, dentro del plazo de diez días posteriores a la convocatoria que efectúe el Congreso de la República. Las Comisiones de Postulación deberán estar integradas, como mínimo, con dos meses de anticipación a la toma de posesión del o los funcionarios de que se trate, o deberían estar preparadas con mayor tiempo.

En el caso de los representantes de los colegios profesionales que aspiren a formar parte de la Comisión de Postulación de que se trate, para poder ser electos por su respectiva Asamblea General, deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo.
- c) Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.
- d) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- f) Presentar constancia de no haber sido sancionado por el colegio profesional respectivo.

g) Presentar constancia de antecedentes policíacos,

h) Presentar constancia de antecedentes penales.

Para los efectos de esta ley, las elecciones de los representantes del colegio o de los colegios profesionales de que se trate, así como de los representantes de los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas, cuyo número dependerá de la cantidad de representantes a elegir.

En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de representantes.



La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de representantes electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin tomarse en cuenta los residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

En el caso de fallecimiento, abandono o renuncia por cualquier causa de un representante ya electo, se entenderá que lo sustituirá, a quien le corresponda en el orden correlativo de la lista o planilla en que haya participada quien dejó la vacante.

El número total de representantes electos por el colegio o los colegios profesionales respectivos, así como de los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones.

Para el caso de la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se determinará de conformidad con lo que para el efecto establecen los Artículos 215, 216 y 233 de la Constitución Política de la República de

Guatemala, siguiendo la normativa y cumpliendo con los Artículos citados.

4.7. Procedimientos preparatorios y selección inicial de aspirantes

El procedimiento preparatorio para seleccionar a los aspirantes a la comisión de postulación lo establece en el Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación el cual establece: Aprobación del perfil de aspirantes, indica: “Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes:

- a. Ético: comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar:
 1. Constancia de ser colegiado activo;
 2. Constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o juez de primera instancia, en el



caso de los aspirantes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia o de Magistrados de la Corte de Apelaciones;

3. Presentar constancia de antecedentes policíacos;
 4. Presentar constancia de antecedentes penales;
 5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo; y,
 6. Declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- b. Académico: comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos.
- c. Profesional: comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

d. Proyección humana: comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo.

A su vez, la Comisión de Postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno (1) a cien (100) puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos:

- A. Los méritos éticos;
- B. Los méritos académicos;
- C. Los méritos profesionales; y,
- D. Los méritos de proyección humana.

Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.

4.8. Elaboración de nominas

Para la elaboración de nominas se tiene que aplicar el Artículo 23 de la Ley de Comisiones de Postulación el cual establece sobre la elaboración de nóminas

con base en la lista de candidatos que se elabore de conformidad con el Artículo anterior, las Comisiones de Postulación procederán a integrar las nóminas de candidatos que remitirán a donde corresponda. Para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos.

Se da el caso que cuando varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética.

Los candidatos que vayan a formar parte de la nómina, para optar a los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y Contralor General de Cuentas, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión.

Los candidatos que integrarán la terna de aspirantes a Procurador de los Derechos Humanos deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión.

En los demás casos, los aspirantes que integren la nómina que se remitirá a donde corresponda, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las



dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión de Postulación, salvo que la Ley específica regule otra cosa.

La votación cesará al completarse el número de candidatos que deben incluirse en las nóminas de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.

Si en la nómina de candidatos hubiere varios con el mismo puntaje y pendientes de nombrar, la votación se llevará a cabo por medio de nómina por orden de apellidos.

4.9. Forma de calificación

La forma de calificación para los aspirantes a la Comisión de Postulación lo establece el Artículo 22 de la Ley de Comisiones de Postulación el cual establece la evaluación de expedientes e integración de nóminas y selección final.

Las comisiones de postulación, de acuerdo a los listados que realizan por la comisión de los candidatos que reúnan los requisitos para ser seleccionados, posteriormente procederán a examinar los expedientes formados, y le asignarán a cada participante un puntaje con calificaciones preestablecidas de

acuerdo a la gradación a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Posteriormente, las comisiones elaborarán una lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evaluación, e irá en descenso hasta completar la nómina, que posteriormente serian llevados a elegir a el Congreso de la República de Guatemala, para realizar las votaciones finales.

4.10. Publicación de resultados

Los resultados de la calificación deben de ser publicados como lo señala el Artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación. Publicación de nombres de aspirante: "Las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de Ley, por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión."

Dependiendo del tipo de comisión que deba conformarse el presupuesto puede ser de:

- a. La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría;
- b. La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas;
- c. El Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- d. El Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos; y.
- e. El Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando sea la elección del director de ese Instituto.

Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el organismo o entidad de que se trate.

Las comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, y notificarán al día siguiente al profesional, quien

deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere.

4.11. Implementación de un nuevo procedimiento de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones

En el transcurso del tiempo se han introducido reformas en toda Guatemala para mejorar los métodos de selección tanto en el ámbito judicial, ampliar y proteger el control político y el presupuesto del poder judicial, incrementar los salarios de los jueces y establecer o reformar las leyes de carrera judicial, para mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

4.12. Ampliación de la participación civil

La transición a la democracia y las reformas subsiguientes realizadas en el sector judicial son muy recientes. Por esta razón, no es sorprendente que ninguna rama del gobierno tenga la capacidad de responder a las expectativas de los ciudadanos.

Una cultura de corrupción permanece afianzada en el poder judicial, entre otras instituciones, y se continúa percibiendo como ineficaz dentro del contexto de la impunidad.

Muchos sectores se han resistido a la reforma porque prefieren un poder judicial que se pueda controlar fácilmente.

La Corte Suprema de Justicia se ha convertido en el blanco favorito de aquellos que consideran que el Estado de derecho es una amenaza a sus intereses particulares.

La clase política, y especialmente los sectores conservadores, no terminan de aceptar que el uso de poder del Estado está sujeto a la obediencia de la Constitución Política y las leyes y que el poder judicial está en el deber y tiene la capacidad de controlarlo.

César Barrientos Pellecer, indica: “Por más perfectas que sean las leyes y los procedimientos, por más que los jueces fueran intachables, el aparato judicial no puede funcionar eficientemente sin que los particulares, los ciudadanos en general, apoyen la realización de la justicia. Hace falta valor cívico. Para proponer soluciones y participar en la puesta en práctica de las mismas, así como colaborar en la administración de justicia concreta. Recordemos que ciudadanos corruptos propician autoridades corruptas”.²²

La participación ciudadana, cuenta con varios vehículos para hacerse

²² Barrientos Pellecer. **Derecho y democracia, anotaciones histórico jurídicas**. Pág. 75.



expresar y son entre otros los siguientes:

- Los medios de comunicación social, actividad que es inherente con la libre expresión del pensamiento, derecho humano que en Guatemala, goza de regulación constitucional;
- La actividad de grupos de movimientos sociales, quienes como fiscalizadores de la actividad de funcionarios y dignatarios deben permanecer vigilantes de su actividad;
- Las universidades que funcionan legalmente, encargadas de desarrollar la educación superior;
- Las iglesias constituidas para el ejercicio de todas las religiones;
- Los Colegios Profesionales, esta participación es una verdadera piedra angular, porque permite la expresión del sector intelectual ciudadano;
- Las ONG's que legalmente sean constituidas en el país;
- Diversos grupos de presión, surgidos de conflictos armados internos,



problemas sociales, económicos, culturales y de gremios;

- Manifestaciones públicas y privadas, previa autorización de la ley;
- Seminarios, foros, debates, mesas redondas, paneles y conferencias, así como congresos que emiten soluciones;
- Cualquier actividad humana, que busque pronunciarse sobre temas relativos a la administración de justicia.

Barrientos Pellecer, señala: “La fraternidad y la solidaridad son valores sociales que van más allá que la justicia y son tanto o más necesarios que ella”.²³

Esos valores sociales, señalados por el jurista de marras, son requisitos sine qua non, para que el pueblo de verdad logre tener acceso a una justicia pronta y cumplida.

La fraternidad y solidaridad, no son simples conceptos, se debe de indicar que son actitudes de vida, y esta es la que se proyecta a verificar que el Estado cumpla con los fines primordiales del Estado y establecerse para los que fue

²³ Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 75.



creado, principalmente la protección de la persona, la familia y la obtención del bien común.

Para la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, para separarse de simpatía o privilegios de cualquier índole sea necesario establecer nuevos mecanismo como la elección por los colegios profesionales, no solamente ante juristas, sino también otros profesionales inmersos en el ámbito jurídico que sean parte del engranaje de justicia en Guatemala, como politólogos, internacionalistas y otros profesionales, en votación generales sin presiones ni calificaciones sino por su trayectoria o por convicción profesional y no permitir las elecciones por beneficios políticos o por simpatías partidarias para beneficio de ciertos sectores.



CONCLUSIONES

1. La elección para magistrados se realiza de una forma inadecuada, por la comisión responsable de las votaciones y que no se verifica de una forma adecuada la función que se les designa por la Ley de Comisiones de Postulación para ese cargo ya que las valoraciones se realizan por la votación de la comisión.
2. El principal inconveniente de la elección de Magistrado a la Corte Suprema de Justicia es que existe tráfico de influencias y reelecciones entre los mismos integrantes, y misteriosamente los punteos más altos se dan en reelecciones y se desaparece todo señalamiento y valoraciones altas fuera de la valoración de otros participantes.
3. La elección para establecer los magistrados por el Congreso de la República de Guatemala, se ve viciadas por los mismos trece candidatos en su reelección y los miembros de las comisiones inician hacer convenios y simpatías de algunos magistrados o tienen vínculos con nuevos posibles magistrados.



4. La elección de los postulantes a magistrados se impugnan por la inconformidad de otros participantes al constatar la poca o nula participación del gremio profesional, por las votaciones o calificaciones que se realizan por meritos o estudios y principalmente por los vínculos o amistades.



RECOMENDACIONES

1. Se debe de establecer una nueva forma de elección de magistrados para que no se realice de una forma inadecuada, por las Comisiones de Postulación, por carecer de una claridad en las votaciones y contar con varios vicios e inconformidades por las elecciones que no se realizan de una forma clara.
2. La necesidad de establecer, por parte de la Comisión de Postulación, nuevos mecanismos para que el voto de todos los profesionales del derecho tomen parte en la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, ya que al elegir la Comisión de Postulación los grupos ya se encuentran alineados y conocen por los intereses de agrupaciones son constantes.
3. La Comisión de Postulación en la elección para asignar a los magistrados por el Congreso de la República de Guatemala, se debe de viciar por los bloques existentes por ese organismo, eliminando las reelecciones y en caso contrario calificar las funciones de los magistrados que deseen continuar, para no vedar la participación de nuevos profesionales.



4. Se debe de complementar de una forma ecuánime la participación para la postulación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, este proceso desde el momento que la Comisión Postuladora sea elegida, para que no haya desigualdad en la cantidad de integrantes y no exista favoritismo para la toma de decisiones, pudiendo ser cambiadas las votaciones y realizarlas más participativas para otros profesionales.



BIBLIOGRAFÍA

- BALLSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Guatemala: (s.e.), 1994.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho y democracia, anotaciones histórico jurídicas**. Guatemala: Ed. del Organismo Judicial, 1991.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. 8ª. ed.; México, D.F. (s.e.), 1983.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. México: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I y III, 11ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 5ª. ed.; Guatemala: E.d. Textos Modernos. 2003.
- Diccionario cumbre de la lengua española**. Nueva ed.; Madrid, España: Ed. Everest, S.A., 2001.
- FONSECA PENEDO, Francisco. **El derecho de antejuicio**. Actual ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1980.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2002.



GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Las garantías jurisdiccionales para los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala: (s.e), 1991.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Vásquez Martínez, Edmundo. **Constitución y orden democrático.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1984.

Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista.** 2ª. ed.; Guatemala: (s.e), 1999.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal.** Guatemala: (s.e), 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta Viamonte, 1982.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Un llamado de reflexión y un alerta hacia el futuro.** Guatemala: (s.e.), 1991.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Cultura de Paz y Derechos Humanos.** Guatemala: (s.e.), 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala . Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Carrera Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 41-99, 1999.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002, 2002.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.